

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.281.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías de las señas que se expresan, extraviadas en la noche del 11 del actual del cortijo denominado de Leonis, término de esta capital y de la propiedad de D. Rafael García del Prado y Zamorano.

Córdoba 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas de las caballerías. — Una yegua, negra pecaña, calzada de un pié, defectuosa del ojo izquierdo, de 15 años, domada y herrada en la cadera derecha.

Otra yegua, castaña encendida, de seis años, menos de la marca, lunanca, cerril y herrada en la cadera derecha.

Circular núm. 1.282.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una mula castaña oscura, de cuatro años y alzada regular, extraviada el 2 del actual en el término de Villafranca, propia de Francisco Blanco Jiménez.

Córdoba 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 1.283.

Por la Guardia civil del puesto de Alcolea ha sido encontrada una mula, cerrada, mediana, castaña oscura, tuerca del ojo izquierdo, con lunares blancos en los costillares y sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.250.

Nota de los gastos invertidos por jornales en las obras de reparación del Hospital provincial de Agudos en los días 26, 28 y 29 de Mayo último, según la cuenta presentada por el Pagador de Obras públicas provinciales, las cuales han sido ejecutadas bajo la inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y dirección del Sr. Arquitecto de la misma.

Plas. Cts.

|                                                         |              |
|---------------------------------------------------------|--------------|
| Satisfecho por jornales, según relación núm. 1. . . . . | 10,50        |
| Idem id. núm. 2. . . . .                                | 10,50        |
| Idem id. núm. 3. . . . .                                | 10,50        |
| <b>TOTAL. . . . .</b>                                   | <b>31,50</b> |

Córdoba 23 de Junio de 1887.— El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.— V.º B.º—El Presidente, V. de Hombre.

Núm. 1.251.

Nota de los gastos causados por jornales invertidos en la reedificación de los lavaderos de la Casa Central de Expósitos, según las trece cuentas remitidas por el Pagador de Obras públicas provinciales, con fecha desde el 12 de Marzo al 4 de Junio últimos, cuyas obras han sido ejecutadas bajo la

inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y dirección del Sr. Arquitecto de la misma.

Plas. Cnts.

|                                                                                                        |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Cuentas presentadas por el antedicho Pagador en los días 12, 22, 28 y 31 de Mayo, importantes. . . . . | 243,50          |
| Idem id. en 6, 15, 20, 25 y 29 de Abril. . . . .                                                       | 397,00          |
| Idem id. en 4, 13 y 28 de Mayo. . . . .                                                                | 604,50          |
| Idem id. en 4 de Junio. . . . .                                                                        | 87,00           |
| <b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>                                                                          | <b>1.332,00</b> |

Córdoba 2 de Julio de 1887.— El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.— V.º B.º—El Presidente, V. de Hombre.

### AYUNTAMIENTOS

#### Espejo.

Núm. 1.273.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia ciertas reformas en el expediente instruido para hacer efectivo el encabezamiento general por consumos, cereales y sal de este distrito municipal, en el actual año económico, y practicadas ya por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia una nueva subasta en un solo acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo las bases del pliego de condiciones rectificado que está de manifiesto en esta Secretaría Capitular, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total por derechos del Tesoro y recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción sobre aquellos, ya circulado, y siendo preciso para tomar parte en

la licitación el depositar en la Caja municipal el 2 por 100 de la cantidad á que el mismo asciende.

Lo que se publica y fija para la general inteligencia, en Espejo á 10 de Julio de 1887.—Francisco Gracia.

#### Obejo.

Núm. 1.269.

D. Ricardo Torres y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito municipal, correspondientes al año económico de 1886 á 87, quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 30 días para que en dicho plazo puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que se crean oportunas.

Obejo 12 de Julio de 1887.—Ricardo Torres.

#### Lucena.

Núm. 1.258.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Junio anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO CHAVARRE

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Mayo último.

Aprobar la ordenación de pagos para el mes de Junio.

Que se haga constar en el expediente de la última elección municipal, no haberse presentado reclamación alguna sobre nulidad de la elección, incapacidad de los elegidos, ni excusa alguna para no aceptar los cargos.

Nombrar Comisionado para la entrega en la Comisión provincial de los quintos y documentos referentes á las revisiones de los reemplazos de 1884 á 86 inclusivos.

Señalar el tipo de recargo sobre las cédulas personales para el próximo año económico.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Pedro Muñoz de Toro sobre cancelación de una hipoteca y subrogación de otra.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento de nuevo Alcalde de la Cárcel de partido y Director del correccional hecho por la Dirección general del ramo.

*Sesión ordinaria del día 11 de Junio.*

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO CHAVARRE

Quedar enterada de la aprobación dictada por la Superioridad al reparto de consumos del extrarradio, correspondiente al actual año económico y que se proceda á su cobranza.

Aprobar la cuenta del suministro del mes de Marzo último.

Admitir la denuncia del mozo José de Burgos y Pérez, no alistado en reemplazos anteriores.

Admitir la despedida de vecindad de D. Martín Moreno Tovia y que se le habilite certificado de ello.

Pasar á informe de la Junta pericial una instancia de Bartolomé Martos Ruiz sobre agravio en la contribución territorial.

*Sesión ordinaria del día 18 de Junio.*

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO CHAVARRE

Quedar enterada de la aprobación dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia al presupuesto ordinario formado para el año próximo.

Que estando aprobado por la Superioridad el medio del repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos, sus recargos y arbitrios correspondientes al año próximo, y mediante á haberse designado los 22 individuos que han de componer la Junta repartidora, se les convoque para su instalación el miércoles 22 del mismo mes, á las ocho de la noche.

Que se anuncie la subasta del servicio del alumbrado público durante el próximo año económico.

Que se proceda por la Comisión de Hacienda á girar el reparto de los arbitrios acordados sobre los establecimientos de venta de bebidas.

*Sesión ordinaria del día 25 de Junio.*

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO CHAVARRE

Indemnizar á Bartolomé Martos del agravio que se le infirió en el reparto de la contribución territorial del corriente año.

Admitir la despedida de vecindad de Pedro Cuenca Hurtado y su familia y que se le habilite certificado expresivo de ello.

Acordar varias alteraciones y cesantías en el personal del Ayuntamiento, por consecuencia de las economías introducidas en el presupuesto.

Que se pague de imprevistos el gasto de un Auxiliar para los trabajos del nuevo padrón vecinal.

Aprobar el pliego de condiciones y diligencias de anuncio para la subasta del servicio de alumbrado en el corriente año.

Lucena 1.º de Julio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, El Conde de Hust.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

### Zuheros

Núm. 1.285.

D. Rafael Poyato y Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendida la cuenta del Pósito de esta villa respectiva al año económico de 1882 á 83, queda de manifiesto al público, por término de 15 días, desde la fecha, para oír de agravios, dándosele después la tramitación que corresponda.

Zuheros 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, Rafael Poyato.

### JUZGADOS

#### Montoro.

Núm. 1.278.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de este día, á consecuencia de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Cabra, relativo á los autos allí pendientes para la venta de bienes de los menores Don Francisco, Don Juan, Don Argimiro y Doña Rosa Vergara y Muñoz, se sacan á pública subasta, por el término de la Ley, las dehesas siguientes:

En la parte de la Saliega y sitio del Escorialejo, una dehesa de monte bajo, llamada Umbría del Escorialejo, la cual linda: por Norte, con parte del arroyo Martín Gonzalo y con el regajo del mismo nombre, de expresado sitio, que éste la separa de otra dehesa de Don Joaquín Crós y Fontán; á Levante, con la trocha que sale de la cabeza de indicado regajo del Escorialejo y que la separa de otra dehesa llamada Suelos Viejos, de los señores Porras; al Sur, ésta misma trocha, la de Suelos Viejos y regajo de este nombre, que las dos primeras la separan de la mencionada de los señores Porras, y el último, de otra, llamada Calamón y Calamonsillo, de Don Juan José de la Bastida, y al Poniente, con el arroyo de Martín Gonzalo; cuya dehesa oficialmente consta de quinientas fanegas de cuerda, apreciada en dos mil quinientas treinta pesetas.

Un grupo de tres dehesas, también de monte bajo, llamadas Cañadizo de la Guerra, Solana de Vuelca-Carretas y Cerro del Cañuelo, linderas entre sí, formando un solo predio, en la misma parte de la Saliega y sitio de sus nombres, que el todo linda: al Norte, con las Ventas del Charco, separadas de ellas por el primero de los arroyos de los dos que forman el llamado Martín Gonzalo; á Levante, con parte de la

vereda que de dichas Ventas, cruzando el regajo mencionado, conduce al arroyo Nava Fernández, ó sea Robledillo, que dicha vereda la separa de otros montes de Don Joaquín Crós y Fontán, con los cuales linda hasta llegar al camino ó carril llamado Bresorubio ó de Vuelca-Carretas, con el cual vuelve á lindar por su parte Norte que la separa de la dehesa Cerro del Cuervo y otras de Don Fernando Morales Prieto hasta llegar á las Viñas de Nava de la Moheda, volviendo otra vez á tomar linderos de Levante, que son viñas y olivos de Juan José Fimia Serrano, otra viña y tierra raza, de Don Pedro Pérez Rivas, Presbítero, la vereda llamada de los Contrabandistas, que la separa de la dehesa Posada de la Solanilla, de Don Andrés Molleja Criado y con terrenos hoy de monte que pertenecieron á D. José Benítez Osuna, y en la actualidad se hallan agregados á la dehesa Rodaderos del Moral, de Don Juan José de la Bastida; á Sur, con el regajo del Leoncito, que la separa de dicha dehesa Rodaderos del Moral con el arroyo Nava, de Don Juan Fernández ó Robledillo y con el llamado regajo del Cañadizo de la Guerra, desde su desembocadura en el arroyo anterior hasta expresado Cañadizo, desde el cual vá en línea recta hasta la carretera de Cardena, cuyo expresado regajo y línea dicha, la separa de la dehesa Barrancode Mentijar, del Don Juan José de la Bastida; rodeando por Poniente, lindando con dicha carretera, antes camino de los Borregos, hasta llegar en las Ventas del Charco al primer de los dos regajos que forman el arroyo Martín Gonzalo, teniendo este total predio una extensión superficial de ochocientas treinta y dos fanegas de cuerda, valorada en diez mil treinta pesetas.

En la misma saliega y sitio Nava de la Moheda, conocida por la Viña, lindando: al Norte, con la dehesa Posada de la Solanilla, de D. Andrés Molleja Criado; á Levante y Sur, con la llamada Valle de las Minas, de Don Juan José de la Bastida, antes de los herederos de Martín Fimia, y á Poniente, con terrenos que fueron de D. José Benítez Osuna, hoy agregados á la dehesa Rodaderos del Moral, del mismo señor Bastida. Tiene esta finca una extensión superficial de once fanegas de cuerda, según títulos, equivalentes á seis hectáreas, setenta y tres áreas y treinta centiáreas de tierra rasa y algún tanto de monte, con una casa de teja con cocina y tres cuartos y cuadra independiente, habiendo además vestigios de otras dos casas, tasado todo en mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Y otro grupo de dos dehesas, separadas por arroyo del Moral, y llamadas Solanas del Tesoro y Calrahigo, en sita da saliega, con parte de la Pizarra; que el todo linda: al Norte, con los regajos del Cueso y del Fresnillo y collado de este último nombre, que el primero lo separa de la dehesa Barranco de Mentijar, y los dos últimos de la de Rodaderos del Moral, ambos de Don Juan José de la Bastida; á Levante, con el camino viejo de Nava de la

Moheda hasta terminar en el arroyo del Moral, separándola de la dehesa de las Sierpes, de Don Diego Molleja Cantarero; al Sur, con la quebrada y regajo de la fuente del Moral y camino viejo casi destruido que de él de los Borregos pasa por los Rasos de la Cabezas, y que lo separan de la dehesa Cerro del Cornejo, también del señor Molleja, y al Poniente con el expresado camino viejo de los Borregos á la Venta del Charco, interceptado en casi toda su longitud por la carretera de Cardena; cuyo predio comprende oficialmente una extensión superficial de seiscientos ochenta y cuatro fanegas de cuerda del marco de esta ciudad, tasado en seis mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día nueve de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiendo:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes de cuya enajenación se trata.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á dichos bienes.

Y tercero. Que no constan en este Juzgado los títulos de pertenencias de repetidos bienes, por no haberlo remitido el señor Juez exhortante.

Dado en Montoro á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Antonio Iainés.

### Cabra.

Núm. 1.275.

D. Francisco Molina Borrego, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Francisco Moreno Martínez, Rafael Arroyo Fernández, Mariano Ortiz Vida y Juana Celay Africano, para litigar contra los Excmos. Sres. Condes de Cabra y Duque de Maqueda, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### ENCABEZAMIENTO.

En la Ciudad de Cabra á 9 de Julio de 1887, el Sr. D. Antonio Díaz y Fernández, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente sobre declaración de pobreza, y

#### PORTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo declarar y declaro á Francisca Moreno Martínez, Rafael Arroyo Fernández, Mariano Ortiz Vida y Juana Celay Africano pobres para litigar contra los Excmos. señores Conde de Cabra y Duque de Maqueda, en concepto de hijos y herederos del Excmo. Sr. Duque de Sessa, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de que para en su tiempo y caso establecen los arts. del 36 al 39 de la referida Ley, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, según

se dispone en el art. 779 de la expresada Ley. Así, por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Díaz.

Los particulares insertos están conformes con los que resultan de citado expediente, á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente en Cabra á 10 de Julio de 1887. —Francisco Molina y Borrego.

### Bujalance.

Núm. 1.277.

*D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de este partido.*

Hago saber: Que en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, incoada en este Juzgado por D. Manuel Solís Bioque, contra los herederos y causa-habientes de Alonso y Juana Román Alcántara, sobre cancelación de cierta hipoteca, se ha dictado la sentencia que contienen el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra, dicen así:

#### ENCABEZAMIENTO.

"En la ciudad de Bujalance, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Manuel Solís Bioque, vecino del Carpio, en concepto de Comisionado ejecutor de apremio por contribuciones directas de la villa de Pedro Abad, representado por el Procurador D. Benito Priego y Grande, bajo la dirección del Letrado D. Salustiano Romero Laines, y de otra, como demandados, los herederos y causa-habientes de Alonso y Juana Román Alcántara, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre cancelación de cierta hipoteca.

#### PARTE DISPOSITIVA

"Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido el derecho Real inscrito á favor de los hermanos Alfonso y Juana Román Alcántara, por la parte de juicio que quedó sin satisfacerse de la casa que en unión con otras poseían en la calle de la Iglesia, de la villa de Pedro Abad y vendieron el año de mil ochocientos cincuenta á Pedro Alcántara Pérez, y en su consecuencia, debo ordenar y ordeno la cancelación total de dicha inscripción que se verificará luego que esta sentencia sea ejecutoria y no se halle pendiente contra ella recurso de casación, condenando á los herederos y causa-habientes del Alonso y Juana Román Alcántara, hoy desconocidos, y mediante su rebeldía estimada como confesión de los hechos de la demanda al pago de las costas causadas en el juicio, reintégrese á su tiempo al papel correspondiente el invertido de este sello en las actuaciones,

nes, y asimismo los documentos presentados. Así por esta mi sentencia, que se publicarán su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —José Muñoz Bocanegra. — Hay una rúbrica.

Y mediante á que los demandados, herederos y causahabientes de Alonso y Juana Román Alcántara, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicho encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — José Muñoz Bocanegra. — Ante mí, Pedro Cantó García.

### Fuente Obejuna.

Núm. 1.262.

*D. José Barrera Pulgarin, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario.*

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo de metálico y otros efectos de la casa de Víctor Alcántara Horriño, vecino de Bélmez, efectuado en la noche del 5 al 6 del corriente, he acordado, por providencia del día de hoy, la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por todas las autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de referidos efectos y metálico, cuyo número y clase se estampan á continuación, remitiéndolos caso de ser habidos á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditase su legítima adquisición.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se estienda el presente en Fuente Obejuna á 12 de Julio de 1887. —José Barrera. — Ante mí, Andrés Angel

*Metálico y efectos robados.* —Doce platos bastos entre grandes y pequeños.

Dos vasos de cristal de medio cuartillo.

Un cantaro y un puchero.

Dos sabanas nuevas de liencete.

Una idem vieja de idem.

Una toalla idem.

Una camisa de mujer idem.

Una faja de hombre, negra, de lana y algodón.

Un chaleco de paño negro, basto.

Unas enaguas blancas de niña.

Un pantalón nuevo de patén de algodón.

Otro idem ya usado de igual tela.

Siete varas de bayeta en pieza, color café, ralladas, y

Una peseta noventa céntimos en metálico.

### Aguilar.

Núm. 1.276.

*D. Guillermo Lanza Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente, y á virtud de provi-

dencia dictada en las diligencias en apremio que penden en este Juzgado y Escribanía del Actuario, contra D. Ricardo Medina Alvarez, vecino de Puente Genil, para hacer efectivas la cantidad de tres mil pesetas que se le reclaman por el Juzgado del distrito de la Universidad de la villa y corte de Madrid, en los autos civiles á instancia de D. Joaquín Medina, contra el citado su hijo D. Ricardo, se sacan á pública licitación, por término de 20 días, las fincas siguientes:

Un molino aceitero, en las cantareñas ó prolongación de la nueva calle de la Feria, manzana cuarenta y una, de la villa de Puente Genil, linde: por la derecha, entrando, con la casa antigua almona del mismo deudor; por la izquierda, con el camino de la Estación, y por la espalda, con citadas casa almona y José Soriano; con viga, bodega y demás artículos propios de fábrica, el cual se encuentra enajenado con el pacto de retro á D. Manuel Morales Rivas, por precio de 2.875 pesetas, con la expresa condición de que en el término de un año podrá el vendedor retrotraerlo, previa entrega de expresada suma, cuyo vencimiento es el 27 de los corrientes; ha sido apreciado en cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, y se subasta el derecho á retrotraer por la cantidad respectiva, libre de gravámenes.

Una hacienda de tierra calma, garrota y huerta, en una total cabida de cincuenta fanegas de cuerda, en el partido del Pozo Antonio, de las cuales se hallan veinte fanegas en el término de Herrera, y las restantes en el de Puente Genil, de las que doce fanegas se encuentran plantadas de garrota, que forman veinte aranzadas, una huerta de arbolado y solería, contigua á la anterior, con casa de teja y rama, estando afecta con lo siguiente: con un arriendo de seis años hecho á don José Estrada Melgar, por la suma de diez mil pesetas que recibió anticipadas, y por veinte y cinco mil docientas setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos en que fué hipotecada por Don Ricardo Medina á favor del Banco de España, en seguridad del cargo de Agente recaudador de contribuciones del partido de Fuente Obejuna, sin que anterior á esta fecha tenga afecciones algunas; se limita el todo de la finca: por el Este, con olivares de don Manuel Gordejuela y otros; al Sur, don Antonio Vergara y el camino de Herrera; al Norte, con don Julián Roldán y otros, y al Oeste, con la mojonera divisoria de los términos de Puente Genil y Herrera; ha sido apreciada la casa en dos mil setecientas cincuenta y ocho pesetas, veinte y cinco céntimos, y los terrenos, arbolado y demás que contiene en treinta y seis mil ciento veinte y tres pesetas cincuenta céntimos, que hacen un total de 38.881,75.

Y ultimamente, una casa habitación, antigua almona, número 18, 20 y 22, en la calle Nueva, de la villa de Puente Genil, la cual contiene tres puertas á la propia calle, y se limita: por la derecha, entrando, con la de Don

Eduardo Morales; por la izquierda, otras de Francisco Quintero, y por la espalda, con el molino aceitero del mismo deudor, contiene una superficie de 40 metros y 90 centímetros, por su fachada, 33 metros en sus costados y 34 en el fondo, que hacen un total de 1.235 metros y 85 decímetros cuadrados; ha sido apreciado todo el edificio en la cantidad de 7.842 pesetas 25 céntimos, y se encuentra hipotecado al Banco de España por la cantidad de 1.350 pesetas en seguridad del buen desempeño de agente recaudador del partido de Fuente Obejuna, llevándolo además en arriendo D. José Estrada y Melgar en unión del Pozo Antonio, con las seis rentas anticipadas, que empezarán á contarse en 1.º de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis para concluir en la víspera de igual día de mil ochocientos noventa y dos.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta de los corrientes, de diez á once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que no obran en los autos los títulos de propiedad de las fincas, pero si la certificación de inscripción de propiedad en el registro correspondiente, con la que tendrá que conformarse el rematante, quedando éstas de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que pretendan tomar parte en la subasta, los que deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que le será devuelto si el remate no tuviese lugar en su favor.

Dado en Aguilar á 6 de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. —Guillermo Lanza. — Por mandado de su señoría, Manuel Maldonado.

### Pozoblanco.

Núm. 1.284.

*D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á practicar activas y eficaces diligencias en averiguación de quien sea el dueño de seis cerdos, (cinco machos y una hembra), todos negros, despuntados de las orejas, rajadas por la punta la derecha y un golpe atrás en la izquierda, á excepción de uno que no tiene despuntada la derecha, y son de año y medio á dos años de edad, los cuales fueron vendidos en el pueblo de Bélmez á primeros de Mayo próximo pasado y se hallan depositados; previniéndole al que se crea con derecho á ellos, se presente en este Juzgado á reconocerlos y á acreditar la pertenencia de mencionados cerdos.

Dado en Pozoblanco á 12 de Julio de 1887. —José Martín Barrios. — Por mandado de su señoría, Licenciado Mariano Castro.

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 1.255.

MES DE AGOSTO DE 1887.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión).

| Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca | PUEBLO de vecindad del deudor. | NOMBRE DE LOS DEUDORES       | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS |           |      | PLAZOS que deben. | IMPORTE del débito. Pesets. | TERMINO donde radica la finca. |      |
|-----------------------|--------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------|------|-------------------|-----------------------------|--------------------------------|------|
|                       |              |                   |                                |                              | Dia.                      | Mes.      | Año. |                   |                             | Época                          |      |
| 2.291                 | Clero.....   | Rústica....       | Lucena.....                    | D. José María Cabeza.....    | 21                        | Agosto... | 1887 | 17                | 15,05                       | Lucena.....                    | P 58 |
| 913                   | Beneficencia | Idem.....         | Idem.....                      | Rafael González Crespo. ...  | 22                        | "         | "    | 9                 | 172,17                      | Idem.....                      | " 76 |
| 1.135-7               | Clero.....   | Idem.....         | Idem.....                      | Juan Moyano.....             | 23                        | "         | "    | 17                | 30,05                       | Idem.....                      | " 58 |
| 186                   | Estado.....  | Idem.....         | Idem.....                      | José María Cabeza.....       | 24                        | "         | "    | 17                | 10,05                       | Idem.....                      | " "  |
| 438                   | Idem.....    | Idem.....         | Hinojosa.....                  | Gregorio Delgado.....        | "                         | "         | "    | 14                | 101,00                      | Hinojosa.....                  | " "  |
| 440                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Juan Escribano.....          | "                         | "         | "    | 14                | 102,50                      | Idem.....                      | " "  |
| 2.064                 | Clero.....   | Idem.....         | Cabra.....                     | Pablo Ballesteros.....       | "                         | "         | "    | 14                | 62,50                       | Cabra.....                     | " "  |
| 439                   | Estado.....  | Idem.....         | Hinojosa.....                  | Juan Barbacho.....           | 25                        | "         | "    | 14                | 55,10                       | Hinojosa.....                  | " "  |
| 3.719                 | Propios..... | Idem.....         | Idem.....                      | Antonio López.....           | 27                        | "         | "    | 7                 | 160,10                      | Obejo.....                     | " 76 |
| 3.720                 | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 7                 | 175,10                      | Idem.....                      | " "  |
| 2.223                 | Clero.....   | Idem.....         | Torrecampo.....                | D. Alfonso Torres.....       | 28                        | "         | "    | 17                | 7,40                        | Torrecampo ..                  | " 58 |
| 258-1                 | Propios..... | Idem.....         | Priego.....                    | Manuel Montoro.....          | 28                        | "         | "    | 4                 | 700,00                      | Almedinilla ..                 | " 76 |
| 1.021                 | Clero.....   | Urbana.....       | Córdoba.....                   | Fabricio Blanco.....         | 29                        | "         | "    | 11                | 45,00                       | Córdoba.....                   | " "  |
| 49-62-64              | Propios..... | Rústica....       | Espiel.....                    | Juan Bautista Castro.....    | "                         | "         | "    | 4                 | 1.936,00                    | Espiel.....                    | " "  |
| 49                    | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 5                 | 1.574,50                    | Idem.....                      | " "  |
| 49                    | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 5                 | 2.042,00                    | Idem.....                      | " "  |
| 49                    | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 5                 | 2.201,50                    | Idem.....                      | " "  |
| 49                    | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 5                 | 1.611,50                    | Idem.....                      | " "  |
| 49                    | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 5                 | 1.701,50                    | Idem.....                      | " "  |
| 49                    | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 5                 | 1.704,50                    | Idem.....                      | " "  |
| 49                    | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 5                 | 1.603,00                    | Idem.....                      | " "  |
| 572                   | Clero.....   | Urbana.....       | Córdoba.....                   | D. Fernando Romero.....      | 30                        | "         | "    | 16                | 127,58                      | Córdoba.....                   | " 58 |
| 107                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Manuel Enriquez.....         | "                         | "         | "    | 8                 | 354,00                      | Idem.....                      | " 76 |
| 661                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                | "                         | "         | "    | 8                 | 501,00                      | Idem.....                      | " "  |
| 215                   | I. pública.. | Idem.....         | Idem.....                      | Dña Maria de los Angeles.... | 31                        | "         | "    | 10                | 65,00                       | Lucena.....                    | " "  |

Córdoba 10 Julio de de 1887. — El Administrador, P. I., G. Bermúdez.

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.254.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan.

| Nombres de los dueños ó Sociedad. | Clase de mineral. | Término donde radica. | TÍTULO DE LAS MINAS                     | Trimestre á que corresponde. | Mineral extraído.   | Valor en boca mina. |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|
|                                   |                   |                       |                                         |                              | Quintales métricos. | Ptas. Cents.        |
| Sociedad Iberia.....              | Carbón.....       | Espiel.....           | San Rafael 3.º.....                     | 4.º 86-87.                   | 8.500,00            | 7.650,00            |
| Comp.ª Hullera y Metalúrgica...   | Idem.....         | Bélmez.....           | San Miguel, Esperanza, Laura y Terrible | Idem.....                    | 150.604,39          | 135.544,40          |
| Comp.ª Ferrocarriles Andaluces... | Idem.....         | Idem.....             | Cabeza de Vaca y Santa Elisa.....       | Idem.....                    | 206.770,00          | 186.093,00          |
| La misma.....                     | Plomo.....        | Fuente Obejuna..      | Unión.....                              | Idem.....                    | 157,00              | 18.840,00           |
| Sociedad Tres Naciones.....       | Idem.....         | Obejo.....            | Luisita.....                            | Idem.....                    | 293,50              | 6.974,53            |
| D. Gaspar Núñez Castilla.....     | Idem.....         | Fuente Obejuna..      | Abundancia.....                         | Idem.....                    | 1.279,26            | 18.771,75           |
| Sociedad Fundidora Sta. Eufemia   | Idem.....         | Santa Eufemia...      | San Francisco.....                      | Idem.....                    | 500,00              | 7.500,00            |
| Sociedad Santa Bárbara.....       | Idem.....         | Posadas.....          | Casiano del Prado.....                  | Idem.....                    | 9.900,00            | 101.500,00          |
| TOTAL.....                        |                   |                       |                                         | "                            | 378.004,15          | 482.873,68          |

Córdoba 14 de Julio de 1887. — Federico Hoefeld.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSFICIO)